



0036/2016

11.4.2016

## DECLARACIÓN POR ESCRITO

presentada de conformidad con el artículo 136 del Reglamento

sobre la naturopatía

**Piernicola Pedicini (EFDD), Fabio Massimo Castaldo (EFDD), Rosa D'Amato (EFDD), Eleonora Evi (EFDD), Dario Tamburrano (EFDD), Rolandas Paksas (EFDD), Nedzhmi Ali (ALDE), Zigmantas Balčytis (S&D), Hugues Bayet (S&D), Mara Bizzotto (ENF), Nicola Caputo (S&D), Laurențiu Rebegea (ENF), Tibor Szanyi (S&D), Ivan Jakovčić (ALDE), Doru-Claudian Frunzulică (S&D), Patricija Šulin (PPE), Eleftherios Synadinos (NI), Takis Hadjigeorgiou (GUE/NGL)**

Fecha en que caducará: 11.7.2016

**Declaración por escrito, presentada de conformidad con el artículo 136 del Reglamento del Parlamento, sobre la naturopatía<sup>1</sup>**

1. La OMS ha reconocido la naturopatía como una profesión liberal en el ámbito de la salud y ha aceptado su papel como enfoque no médico global sobre la salud con una fuerte tradición europea.
2. La Unión Europea aceptó ya en 1997 la existencia de profesionales no médicos en el informe Lannoye-Collins, que pedía a todos los Estados miembros que trabajasen conjuntamente para armonizar la formación en medicina no convencional.
3. Muchos Estados miembros ofrecen formación específica en naturopatía basada en diferentes sistemas. Por ello, la naturopatía no puede considerarse únicamente como una especialización dentro de otros tipos de formación en el ámbito de la salud.
4. En los esfuerzos por armonizar la formación en naturopatía en Europa se ha señalado la absoluta necesidad de un conocimiento en profundidad de disciplinas pertenecientes a ámbitos de la medicina como la salud pública, la higiene, los primeros auxilios y la ética profesional (Directrices de la OMS de 2004).
5. Se pide, por lo tanto, a la Comisión que determine las acciones necesarias para reconocer y regular la naturopatía en Europa a fin de garantizar a los ciudadanos una oferta homogénea y competente en el ámbito de la prevención de enfermedades, la educación en estilos de vida saludables y el tratamiento de los efectos acumulativos de los factores subclínicos (CESE).
6. La presente Declaración, acompañada del nombre de los firmantes, se transmite al Consejo y a la Comisión.

---

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 136, apartados 4 y 5, del Reglamento, cuando una declaración haya recogido la firma de la mayoría de los diputados que integran el Parlamento, se publicará en el acta con los nombres de los firmantes y se transmitirá a sus destinatarios, sin tener no obstante efecto vinculante para el Parlamento.